SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N. 2701 **DE 2022**

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A INCORPORAR A UN DOCENTE TRASLADADO DE OTRA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA A LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, actuando en uso de las facultades conferidas por las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y en especial el Decreto 000068 de fecha nueve (9) de enero de 2020, expedido por la Gobernación del Departamento del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que el **artículo 153 de la Ley 115 de 1994**, señala como competencia de los municipios la administración de la educación, para lo cual podrá *"nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo (...)"*

Que así mismo, el **artículo 22 de la Ley 715 de 2001**, señala que "*cuando se trate de traslados entre Departamentos, Distritos o Municipios certificados se requerirá, además del acto administrativo debidamente motivado, un convenio interadministrativo entre la Entidades Territoriales".*

Que el **Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.4.5.1.5.**, dispone en relación con los traslados no sujetos al proceso ordinario que la autoridad nominadora *"efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:*
1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."
Que el **numeral 4 del artículo 2.4.6.3.9** ibidem, dispone que las vacantes definitivas que se generen, serán provistas de conformidad con el orden de prioridad establecido, dentro de las que se encuentra el traslado *"de educadores por procesos ordinarios o no ordinarios, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 1, Título 5, Parte 4, Libro 2 del presente decreto."*

Que el **numeral 4 del artículo 2.4.6.3.9** ibidem, dispone que las vacantes definitivas que se generen, serán provistas de conformidad con el orden de prioridad establecido, dentro de las que se encuentra el traslado *"de educadores por procesos ordinarios o no ordinarios, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 1, Título 5, Parte 4, Libro 2 del presente decreto."*

Que el docente **GODOFREDO JOSE FONTALVO GONZALEZ,** identificado con cédula de ciudadanía Nº 5078356, fue seleccionado por la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico por necesidad del servicio educativo.

Que mediante el Convenio Interadministrativo suscrito entre la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico y la Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar, las dos entidades certificadas acordaron el traslado del educador **GODOFREDO JOSE FONTALVO GONZALEZ,** identificado con cédula de ciudadanía Nº 5078356, quien ejerce con derechos de carrera el cargo de docente de aula en el área de Ciencias Sociales a una de las vacantes definitivas dentro de la planta de personal de la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N. 2701 DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A INCORPORAR A UN DOCENTE TRASLADADO DE OTRA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA A LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP"

Que, en desarrollo del Convenio Interadministrativo Nº 0015 de fecha 28 de marzo del 2022, el Departamento de Bolívar expidió la Resolución No. 2216 del 03 de agosto del 2022, mediante el cual traslado al Departamento de Atlántico, al docente **GODOFREDO JOSE FONTALVO GONZALEZ,** identificado con cédula de ciudadanía Nº 5078356, quien ejerce el cargo de docente de aula en el área de Ciencias Sociales, con lo cual corresponde a la Secretaría de Educación de Atlántico, proceder a su incorporación, que garantiza su vinculación sin solución de continuidad.

Que en la Institución Educativa Técnica Comercial la Inmaculada, ubicada en el municipio de Campo de la Cruz, existe la vacante definitiva de docente de aula en el área de Ciencias Sociales, toda vez que la educadora **MILCIDA EMIRIS RODRIGUEZ MONTERO,** identificada con cédula de ciudadanía **1140825562,** fue retirada del servicio educativo mediante resolución 1965 de fecha 05 de julio del 2022, con efectos fiscales hasta el 05 de septiembre del 2022.

Que en la vacante definitiva, de que trata el considerando anterior, es procedente la incorporación de la educador con derechos de carrera **GODOFREDO JOSE FONTALVO GONZALEZ,** identificado con cédula de ciudadanía Nº 5078356, trasladado desde el Departamento de Bolívar.

Que mediante Decreto **0068** de **9 de enero de 2020**, la Gobernadora del Departamento del Atlántico delegó en la Secretaría de Educación Departamental, la expedición de los actos administrativos o realizar actuaciones administrativas, que den lugar, para la oportuna gestión del sector educativo o la atención de solicitudes o situaciones particulares de docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos oficiales, entre ellas de expedir los actos administrativos de traslados de educadores.

En mérito a lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Incorporar sin solución de continuidad a la planta de personal docente de la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones SGP, al educador **GODOFREDO JOSE FONTALVO GONZALEZ,** identificado con cédula de ciudadanía Nº 5078356, quien se encuentra escalafonado en el grado 14 del Decreto 2277 de 1979 del escalafón Nacional Docente, para ejercer el cargo de docente de aula en el área de Ciencias Sociales, en la Institución Educativa Técnica Comercial la Inmaculada, ubicada en el municipio de Campo de la Cruz, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imputar esta incorporación al presupuesto de rentas, gastos e inversiones del Departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia fiscal del año 2022, con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones que financia la Planta de personal docente, directivo docentes y administrativos del sistema educativo del Departamento del Atlántico.

ARTICULO TERCERO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Institución Educativa Técnica Comercial la Inmaculada, ubicada en el municipio de Campo de la Cruz y a la Subsecretaría

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N. 2701 **DE 2022**

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A INCORPORAR A UN DOCENTE TRASLADADO DE OTRA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA A LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP"

Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental, para los fines pertinentes, en especial para la inclusión de estas novedades en el Sistema Humano y no inclusión de vacante definitiva alguna en el Sistema Maestro.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el contenido de la presente Resolución al educador relacionado en el artículo primero, de conformidad con el artículo 67 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011, y contra esta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de posesión del docente.

Dada en Barranquilla a los 05 SEP 2022

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CATALINA UCRÓS GÓMEZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

VoBo.: Neil Badran Arrieta- Profesional Universitario
APROBÓ: Pablo Andrés Morillo Viñas – Subsecretario Administrativo Y Financiero
REVISO: Sofia Herrera Moreno- Coordinadora de Planta de Personal.
ELABORÓ: Muriel Beatriz Perez Diaz – Asesor Externo

GOBERNACIÓN de BOLÍVAR

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°. 0015 DE 2022

CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA EL TRASLADO POR NECESIDAD DE SERVICIO DOCENTE DE AULA, FONTALVO GONZALEZ GODOFREDO JOSE

Entre los suscritos, **VERONICA MONTERROSA TORRES,** mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía N.º **45541606** expedida en Cartagena, vecino(a) y residente en Cartagena, nombrada mediante Decreto No. 145 del 28 de abril de 2020, en calidad de SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR, a quien le fue delegado(a) la competencia de suscribir Convenios Interadministrativos por el Gobernador del Departamento de Bolívar mediante Decreto No. 657 del 30 de diciembre de 2020, quien para los efectos del presente convenio se denominará **EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, y por la otra, **MARIA CATALINA UCROS GOMEZ**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N.º **22467419** expedida en Barranquilla, en su condición de SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ATLANTICO, nombrado(a) mediante **Decreto N°. 000007 del 02 de enero 2020**, quien obra en nombre y representación del(la) DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO - **SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ATLANTICO**, y delegaciones conferidas mediante Decreto N°.000068 del 09 de enero de 2020 quien para los efectos del presente Convenio Interadministrativo se denominará **EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales en especial la Ley 715 de 2001, Decreto Nacional 520 de 17 de febrero de 2010(Compilado en el artículo 2.4.5.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015), SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ATLANTICO, acuerdan celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, con el fin de aceptar el traslado a un docente entre entidades territoriales certificadas, convenio que se regirá en lo general por las disposiciones legales vigentes y en especial por las siguientes clausulas, previas las siguientes consideraciones **A)** Que en virtud de las funciones Constitucionales y en especial por las facultades otorgadas por la Ley 715 de 2001, la cual establece las competencias a los diferentes niveles del gobierno para el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones y la administración de la educación , a los departamentos, distritos y municipios certificados les corresponde administrar la planta de personal docente y directivo docente y administrativo de su jurisdicción. **B)** Que la ley 715 de 2001 en su artículo 20 establece, que son entidades territoriales certificadas en virtud de la presente Ley, los Departamentos, los Distritos y los Municipios. **C)** Que el Artículo 22 de la Ley 715 de 2001 estableció que "cuando para la debida prestación del servicio educativo, se requiere el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutara discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la unidad nominadora Departamental, Distrital o del Municipio certificado cuando se efectúa dentro de la misma entidad territorial. Cuando se trata de traslados entre Departamentos, Distritos o Municipios certificados se requiere, además del acto administrativo debidamente motivado, un convenio interadministrativo entre las entidades territoriales". (Subrayado fuera del texto). **D)** Que el Artículo 2.4.5.1.5. Del Decreto 1075 de 2015, establece que "La autoridad nominadora efectuara el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este capítulo, cuando se origina en: 1) Necesidad del servicio de carácter académico o administrativo, que deben ser resueltos discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio público. E) Que en virtud de lo anterior, la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ATLANTICO, mediante Oficio No. 0069 del 24 de enero de 2022, comunica la existencia de una plaza en vacancia definitiva en el cargo DOCENTE DE AULA en LA INSTITUCION TECNICA COMERCIAL DE PALMAR VARELA, para efectuar el convenio interadministrativo para el traslado de la docente, razón por la cual decidió aceptar el traslado del DOCENTE DE AULA, **FONTALVO GONZALEZ GODOFREDO JOSE** identificado(a) con cedula de ciudadanía N.º **5078356 F)** Que el DOCENTE DE AULA, **FONTALVO GONZALEZ GODOFREDO JOSE** identificado(a) con cedula de ciudadanía N.º **5078356** quien viene vinculada al Departamento de Bolívar en la INSTITUCION EDUCATIVA DE MONTERREY del municipio de SIMITI – Bolívar en el Área **Ciencias Sociales G)** Que el Departamento de Bolívar, remisor y la SECRETARIA DE EDUCACION

Continuación del Convenio Interadministrativo:

CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA EL TRASLADO POR NECESIDAD DE SERVICIO DOCENTE DE AULA, FONTALVO GONZALEZ GODOFREDO JOSE

DEL DEPARTAMENTO DE ATLANTICO receptor, deben atender la solicitud de traslado del DOCENTE DE AULA, **FONTALVO GONZALEZ GODOFREDO JOSE** quien viene vinculada al Departamento de Bolívar en la INSTITUCION EDUCATIVA DE MONTERREY del Municipio de SIMITI-Bolívar **H)** Que la Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar y la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ATLANTICO se encuentran debidamente autorizados para suscribir convenios de conformidad con lo establecido en el Decreto 1075 de 2015. **I)** Que para garantizar la debida prestación de la educación como un servicio público esencial y por motivo de solicitud de traslado del DOCENTE DE AULA, **FONTALVO GONZALEZ GODOFREDO JOSE** y de acuerdo con lo dispuesto por las normas legales sobre la materia es procedente la celebración del presente convenio y producir el traslado. Por todo lo anterior, el Departamento de Bolívar y el DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO celebran el presente convenio, sujeto a las disposiciones legales vigentes y a lo acordado en las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO**: El presente convenio interadministrativo tiene como objeto efectuar y aceptar el traslado por necesidad del servicio **SIN SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD** a la Planta de cargos de docentes y directivos docentes del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO como docente en el Área **Ciencias Sociales** en LA INSTITUCION TECNICA COMERCIAL DE PALMAR VARELA del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, al DOCENTE DE AULA, **FONTALVO GONZALEZ GODOFREDO JOSE** identificado(a) con cedula de ciudadanía N.º **5078356**, Grado **14** en el Escalafón Nacional Docente, quien actualmente se encuentra vinculada a la planta de personal docente del Departamento de Bolívar en la INSTITUCION EDUCATIVA DE MONTERREY del municipio de SIMITI - Bolívar. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.** A): Autorizar el traslado del DOCENTE DE AULA, **FONTALVO GONZALEZ GODOFREDO JOSE** a la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ATLANTICO B): Expedir el Acto Administrativo de traslado una vez sea suscrito el presente convenio interadministrativo C): Notificar el acto administrativo de traslado al interesado dentro del término legal a fin de que el traslado se perfeccione sin solución de continuidad D): Remitir a la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ATLANTICO la documentación correspondiente a la hoja de vida y demás documentos del DOCENTE DE AULA, **FONTALVO GONZALEZ GODOFREDO JOSE**, así como los datos de inscripción y ascenso de escalafón nacional docente igual que los antecedentes disciplinarios, fiscales y penales en caso de que existan. **POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO** A): Recibir, previa suscripción del presente convenio, del DOCENTE DE AULA, **FONTALVO GONZALEZ GODOFREDO JOSE**, identificado(a) con cedula de ciudadanía N.º **5078356** B): Aceptar y ejecutar el Acto Administrativo de incorporación del DOCENTE DE AULA, **FONTALVO GONZALEZ GODOFREDO JOSE** a la planta global de cargos de la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ATLANTICO, en la LA INSTITUCION TECNICA COMERCIAL DE PALMAR VARELA del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. C) Practicar diligencia de posesión al DOCENTE DE AULA trasladado(a). D): Responder por los salarios y pasivos prestacionales causados por el DOCENTE DE AULA desde la fecha de posesión E): remitir formalmente el acta de posesión del DOCENTE DE AULA, **FONTALVO GONZALEZ GODOFREDO JOSE**, al Departamento de Bolívar para efectos de exclusión de la nómina de pagos de salarios y prestaciones sociales. **CLAUSULA TERCERA: TERMINO DE DURACIÓN:** El término de duración del presente convenio es de tres (3) meses, contado a partir de su perfeccionamiento, termino mediante el cual se expedirá, suscribirá y legalizará el traslado del DOCENTE DE AULA, **FONTALVO GONZALEZ GODOFREDO JOSE** en la Secretaría de Educación de Bolívar. **CLAUSULA CUARTA: PAGOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL:** el Departamento de Bolívar, será responsable del pago de las sumas correspondiente a seguridad social hasta la fecha de posesión

GOBERNACIÓN de BOLÍVAR

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°. 0015 **DE** 2022

Continuación del Convenio Interadministrativo:

CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA EL TRASLADO POR NECESIDAD DE SERVICIO DOCENTE DE AULA, FONTALVO GONZALEZ GODOFREDO JOSE

del traslado del DOCENTE DE AULA **FONTALVO GONZALEZ GODOFREDO JOSE**, a la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ATLANTICO. **CLAUSULA QUINTA:** La Responsabilidad del cumplimiento hasta el perfeccionamiento de este convenio las tendrán las Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar y la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ATLANTICO o las dependencias que hagan sus veces, para la cual ejercerán y supervisaran, entre otras el cumplimiento de las siguientes funciones: a) velar para que se desarrolle correctamente el objeto y las obligaciones adquiridas b): Efectuar las observaciones que crean convenientes para el eficaz desarrollo del objeto convenido c): las demás que se deriven del ejercicio de la supervisión. **CLAUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente convenio se entenderá perfeccionado y ejecutado con las firmas de las partes. **CLAUSULA SEPTIMA:** NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que LAS PARTES deban efectuarse en desarrollo del presente Convenio constarán por escrito a las direcciones indicadas a continuación: **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO** Calle 40 Carrera 45 y 46 - Barranquilla, Colombia y **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** en Carretera Cartagena-Turbaco Km. 3, Sector El Cortijo piso 4 - Secretaría de Educación.

Para constancia se firma a los 28 dias del mes de marzo de 2022, en el municipio de turbaco en dos (2) ejemplares útiles del mismo tenor con destino a las partes.

Por el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

VERONICA MONTERROSA TORRES
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

Por el **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**

MARIA CATALINA UCROS GOMEZ
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ATLANTICO

Delanis Salas Villegas Jefe Oficina de Jurídica
Jairo Beleño Bellido Director Administrativo E.E.
Didier Florez Martinez PU Planta de Personal
Elaboró: Olga Torres M. Tecnico Operativo

Turbaco, 05 de Agosto de 2022

Señor(a)
FONTALVO GONZALEZ GODOFREDO
fongongojose@gmail.com

REFERENCIA: Notificación por comunicación de la **RESOLUCION No. 2216 del 03 de Agosto de 2022**

Me permito comunicarle acto administrativo de la referencia; **"Por medio de la cual se traslada a un educador a otro ente en virtud del proceso de traslados ordinarios"**, procedo a notificarle por este medio correo electrónico así:

NOTIFICACION ELECTRONICA VIA EMAIL EN ATENCIÓN A LAS DIRECTRISES NACIONALES DEBIDO A LA PANDEMIA –COVID -19 FUNDAMENTADO EN EL DECRETO 491 DEL 2020 ARTICULO 4.

FECHA	**05 de Agosto de 2022**
FECHA DEL ACTO QUE SE NOTIFICA:	**03 de Agosto de 2022**
ACTO QUE SE NOTIFICA:	**RESOLUCION No. 2216**
AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ EL ACTO:	Secretaria de Educación de Bolívar

SE LE ADVIERTE QUE LA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ENTREGA DE LA COMUNICACIÓN EN EL LUGAR DE DESTINO.

Se le anexa copia íntegra de la **No. RESOLUCION No. 2216 del 05 de Agosto de 2022.**

Atentamente,

Gloria Peralta Pérez
Oficina de Atención al Ciudadano –SED

GOBERNACIÓN de BOLÍVAR

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCION N°. 2216

"Por medio de la cual se traslada a un educador a otro ente en virtud del proceso de traslados ordinarios"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Decreto No. 657 del 30 de diciembre de 2020 y

CONSIDERANDO

Que el traslado de educadores es una forma de provisión de vacantes definitivas en la carrera docente, el cual puede darse, incluso, de ente territorial a otro, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Decreto No. 1278 de 2002 (Nuevo Estatuto Docente), cuyo tenor literal es el siguiente:

"*se produce traslado cuando se provee un cargo docente o directivo docente vacante definitivamente, con un educador en servicio activo que ocupa en propiedad otro con funciones afines y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque sean de distintas entidades territoriales." (Subraya fuera de texto)*

Que el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.2., parágrafo 2, establece que los traslados entre departamentos, distritos o municipios certificados, solicitados por docentes o directivos docentes, se tramitarán por el proceso ordinario de traslados dispuesto en este artículo y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remisora y receptora, en el cual se convendrán entre otros aspectos las fechas de efectividad del traslado y de producción de efectos y responsabilidades fiscales. (Decreto 520 de 2010, artículo 2)

Que en el marco de dicho proceso ordinario de traslados, el docente **GODOFREDO JOSE FONTALVO GONZALEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número **5.078.356**, titular del empleo Docente de Aula Nivel **Secundaria** área **Ciencias Sociales** en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE MONTERREY**, del Municipio de Simiti, perteneciente a la planta de cargos del Departamento de Bolívar, fue admitido (a) por el departamento del Atlántico para su traslado a una Institución Educativa de dicho departamento, de conformidad con el Convenio Interadministrativo No. 0015 de fecha 28 de marzo de 2022, celebrado entre estos dos entes territoriales.

Que, en cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Departamento de Bolívar en el citado Convenio Interadministrativo, le corresponde expedir el respectivo acto administrativo de traslado, y remitir a la Secretaría de Educación del departamento del Atlántico hoja de vida del docente de aula.

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Trasladar por convenio interadministrativo al docente de aula **GODOFREDO JOSE FONTALVO GONZALEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número **5.078.356**, titular del empleo Docente de Aula Nivel **Secundaria** área **Ciencias Sociales** en la

GOBERNACIÓN de BOLÍVAR

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCION N°. 2216

Continuación "Por medio de la cual se traslada a un educador a otro en ente en virtud del proceso de traslados ordinarios"

INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE MONTERREY del Municipio de **Simiti** perteneciente a la planta de cargos del Departamento de Bolívar, a una Institución Educativa del departamento del Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar en vacancia definitiva el empleo Docente Nivel **Secundaria** área **Ciencias Sociales** en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE MONTERREY**, del Municipio de **Simiti**-Bolívar, a partir de la fecha de posesión en el otro ente.

ARTICULO TERCERO: El departamento del Atlántico, deberá remitir a esta secretaria copia del Decreto de Incorporación y Acta de Posesión del Docente **GODOFREDO JOSE FONTALVO GONZALEZ** identificado con la cedula de ciudadanía número **5.078.356**, esto con el fin de la exclusión de nómina en el departamento de Bolívar.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese el acto administrativo al siguiente correo electrónico: fongongojose@gmail.com

ARTICULO QUINTO: Remitir a la Secretaría de Educación del departamento del Atlántico copia del presente acto administrativo acompañado de la hoja de vida del docente trasladado para lo de su incorporación a la correspondiente planta de cargos.

ARTÍCULO SEXTO: Para los fines legales pertinentes regístrese la presente novedad en el sistema de información del recurso humano

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco Bolívar., a los 03 dias del mes de agosto de 2022

VERONICA MONTERROSA TORRES
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

Vo.Bo: Delanis Salas Villegas Jefe Oficina Jurídica
Vo.Bo. Jairo Beleño Bellido Director Administrativo Establecimientos Educativos
Vo.Bo. Didier J. Flórez Martínez Profesional Universitario (E) Planta de Planta
Elaboró: Olga L. Torres Martínez Técnico Grupo de Planta

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 1965 DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO A UN (A) DOCENTE VINCULADO (A) A LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP, POR HABER OBTENIDO PENSIÓN DE INVALIDEZ"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 715 del 2001, el Decreto 1278 de 2002, el Decreto 490 de 2016 y en especial el Decreto 000068 de fecha nueve (9) de enero de 2020 expedido por la Gobernación del Departamento del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que revisada la Hoja de Vida del (la) educador (a) **MILCIDA EMIRIS RODRIGUEZ MONTERO,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **22.456.642,** se constató que se encuentra nombrado (a) en la Planta de Personal Docente y Directivo Docente de la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, en el cargo de docente de aula de **Ciencias Sociales** en propiedad, en la **Institución Educativa Técnica Comercial La Inmaculada,** ubicada en el municipio de **Campo de la Cruz.**

Que mediante Resolución **119** de fecha **seis (6) de abril de 2022,** fue reconocida una pensión de invalidez a el (la) educador (a) **MILCIDA EMIRIS RODRIGUEZ MONTERO,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **22.456.642,** con destino al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL SETENTA Y NUEVE PESOS ($ 4.511.079.oo MCTE).**

Que el fundamento para el reconocimiento de la incapacidad médica, fue la valoración médica realizada por la entidad **UNIÓN TEMPORAL DEL NORTE,** a través de los Doctores William de Jesús Ríos Salazar y Alex Alberto Ramírez Artuz, de acuerdo con el dictamen de certificación N. **WRAR–053-2021,** el cual determinó que el (la) educador (a) **MILCIDA EMIRIS RODRIGUEZ MONTERO,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **22.456.642,** presenta diagnóstico de: **HIPERTENSIÓN, DIABETES, ALTO RIESGO CARDIOVASCULAR, GONARTROSIS, ARTRITIS ENFERMEDAD DE LYME, DISFONIA, Y LESIÓN DE CUERDAS VOCALES,** con una Calificación de Invalidez del **100%** expedida el día dieciséis (16) de agosto de 2021.

Que de conformidad con lo contemplado en la Ley 91 de 1989 "*El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, tendrá entre otros los siguientes objetivos:*
1. Efectuar el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado.
2. Garantizar la prestación de los servicios médico-asistenciales, que contratará con entidades de acuerdo con instrucciones que imparta el Consejo Directivo del Fondo...", siendo la entidad contratada por parte del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio para el Departamento del Atlántico la **UNIÓN TEMPORAL DEL NORTE** y como tal, la autorizada para expedir las valoraciones médicas por pérdida de la capacidad laboral de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos previstos en el artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 52 de la Ley 962 de 2005.

Que el artículo 38 de la Ley 100 de 1993, dispone que se considera inválida la persona que por cualquier causa de origen no profesional hubiese perdido el 50% o más de su capacidad laboral, que para el sector educativo es del 75% este reconocimiento económico en los salarios devengados.

Que el artículo 61 del decreto 1848 del 1969, aplicable a los educadores por disposición del régimen especial que señala el artículo 279 de la Ley 100 de 1993, establece que la pensión de invalidez se produce cuando el docente vinculado al servicio activo pierde su capacidad laboral en un porcentaje no inferior al 75%.

Que el artículo 68 del Decreto 2277 de 1979, establece con relación al retiro del servicio que "*El retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de las funciones del docente y se produce por renuncia, por invalidez absoluta, por edad, por destitución o por insubsistencia del nombramiento, cuando se trate de personal sin escalafón, o del caso previsto en el artículo 7° de este decreto. La supresión de la carga académica asignada al docente no implica su retiro del servicio ni la suspensión del pago de su remuneración, mientras se le asignen nuevas funciones.*"

Que el Decreto 490 de 2016 en su artículo 2.4.6.3.9. numeral 3 literal a), estableció como forma de provisión de empleos de carrera la reincorporación del "*Educador con derechos de carrera a quien se le haya levantado la incapacidad médica que había dado origen a la pensión por invalidez.*"

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 1965 DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO A UN (A) DOCENTE VINCULADO (A) A LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP, POR HABER OBTENIDO PENSIÓN DE INVALIDEZ"

Que mediante Decreto **000068** de fecha **nueve (9) de enero de 2020**, la Gobernadora del Departamento del Atlántico delegó en la Secretaria de Educación Departamental, la función de *"Dictar los actos administrativos del retiro del servicio activo de docentes y directivos docentes, que implique la cesación de sus funciones, de acuerdo con las causales señaladas en el artículo 68 del Decreto Ley 2277 de 1979, en el artículo 63 del Decreto Ley 1278 de 2002, y en las demás normas legales que así lo tipifiquen. Igualmente, dictar los actos administrativos del retiro del servicio activo de los funcionarios administrativos de la planta de personal de los establecimientos educativos oficiales."*

Que en virtud de lo anterior, este Despacho procederá a retirar del servicio público educativo a el (la) educador (a) **MILCIDA EMIRIS RODRIGUEZ MONTERO,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **22.456.642.**

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Retirar del servicio público educativo a el (la) educador (a) **MILCIDA EMIRIS RODRIGUEZ MONTERO,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **22.456.642**, en el cargo de docente de aula de **Ciencias Sociales** en propiedad, en la **Institución Educativa Técnica Comercial La Inmaculada,** ubicada en el municipio de **Campo de la Cruz**, por haber obtenido pensión de invalidez por pérdida de capacidad laboral en un **100%**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

PARÁGRAFO: En el momento en que se levante la incapacidad médica que da origen a este retiro del servicio y la pensión por invalidez, el (la) educador (a) **MILCIDA EMIRIS RODRIGUEZ MONTERO,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **22.456.642,** podrá solicitar su reincorporación en los términos del numeral 3 literal a) del artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 490 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: El retiro del servicio público del (de la) educador (a) **MILCIDA EMIRIS RODRIGUEZ MONTERO,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **22.456.642,** empezará a regir a partir de los dos (2) meses posteriores a la expedición del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar la vacante definitiva del cargo de docente de aula de **Ciencias Sociales**, en la **Institución Educativa Técnica Comercial La Inmaculada,** ubicada en el municipio de **Campo de la Cruz.**

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la parte interesada a las Oficina de Hoja de Vida, Planta Docente y Nómina de la Secretaría de Educación Departamental, al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a la **Institución Educativa Técnica Comercial La Inmaculada,** ubicada en el municipio de **Campo de la Cruz,** a efectos a que se inicien los trámites administrativos que sean pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de ejecución.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su notificación.

Expedida en Barranquilla a los 05 JUL 2022

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CATALINA UCRÓS GÓMEZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

APROBÓ: Pablo Andrés Morillo Viñas - Subsecretario Administrativo y Financiero
VoBo: Neil Badran Arrieta - Profesional Universitario - Oficina Jurídica
REVISÓ: Sofía Herrera Moreno - Profesional Universitario (E)
ELABORÓ: Luz Milena Plata Durán - Auxiliar Administrativo